

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## QUEJA OCMA Nº 61-2006-LIMA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Rodríguez Medrano contra la resolución número trece de fecha doce de junio de dos mil seis obrante de fojas ciento cuatro a ciento cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró con relación a la nulidad formulada contra la resolución número diez, estése a lo dispuesto mediante resolución número doce de autos, e improcedente la nulidad formulada contra la resolución número doce de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, en la queja interpuesta contra la doctora Norma Sonia Pacora Portella, en su actuación como Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima; por sus fundamentos, y CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente mediante su recurso impugnatorio aduce que el Organo de Control habría incurrido en nulidad por contravenir la Constitución Política del Estado y la ley dado que la resolución apelada está sustentada en una norma de menor jerarquía que la contenida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud a que la Quinta Disposición Complementaria y Final dispone la derogación genérica de todas las normas de igual o menor rango que se opongan o contradigan a aquella; Segundo: Que, en principio es necesario establecer que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, como normas especiales resultan aplicables para el caso sub materia, mas no así la referida ley por tener ésta la categoría de norma. general y de vigencia posterior, en virtud a que el numeral dos del artículo segundo del Titulo Preliminar de esta ley preceptúa que los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto; Tercero: Que, asimismo, en concordancia con ello el inciso doscientos veintinueve punto dos del artículo doscientos yeintinueve de la citada ley regula que en las entidades cuya potestad sancionadora. está regulada por leyes especiales, éste capitulo se aplicará con carácter supletorio. La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia, y finalmente en coherencia con ambas normas la Tercera Disposición Complementaria y Final de la referida norma legal estipula que la presente ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales; Cuarto: Que, siendo esto así se tiene que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha cumplido conforme a la doctrina con los elementos esenciales e indisolubles que forman parte del principio de legalidad: a) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; b) la legalidad sustantiva, ya que la materia sub examine se encuentra dentro de sus limites de actuación, y c) legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa de control sea una

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## //Pág. 02, QUEJA OCMA Nº 61-2006-LIMA

actividad funcional, encontrándose por ende la recurrida arreglada a la Constitución Política del Estado y la ley; en consecuencia el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas ciento veintícinco a ciento veintiséis, sin la intervención de los señores Francisco Távara y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad, RESUELVE: Confirmar la resolución número trece de fecha doce de junio de dos mil seis obrante de fojas ciento cuatro a ciento seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró con relación a la nulidad formulada contra la resolución número diez, estése a lo dispuesto mediante resolución número doce de autos, e improcedente la nulidad formulada contra la resolución número doce de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, en la queja interpuesta contra la doctora Norma Sonia Pacora Portella, en su actuación como Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima; y los devolvieron. Registrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

DET

ANTONIO PAJARES PAREDES

OTRINA MINANO

The second

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

SONIA TORREMUNOZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General